

GLAC.DPWC.148.2017

Callao, 20 de junio de 2017

Señor
MARCO INTEMANN
Apoderado
UTC OVERSEAS (PERU) S.A.C.
Avenida Bolognesi N° 235, Miraflores
Presente.-



Referencia: Expediente N° 055-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 25 de mayo de 2017 mediante el cual nos reclaman por los daños ocasionados a las estructuras de dos módulos (tipo contenedor) y en el material de protección de la carga que fue descargada de la nave GUAYAQUIL EXPRESS el día 11 de mayo de 2017 y se encuentra amparada en el Conocimiento de Embarque N° SSZ0513304.

Señalan que el día 18 de mayo de 2017 efectuaron el retiro de ocho módulos (tipo contenedor) de las instalaciones de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** y constataron que dos módulos tenían daños en sus estructuras metálicas, por lo que remitieron una comunicación vía correo electrónico a nuestra empresa solicitando un reporte de la recepción de la carga a fin de determinar si esta carga arribó con daños.

Manifiestan que de acuerdo al reporte de imágenes que les envió nuestra empresa no logran apreciar daños en las estructuras metálicas mientras que en las fotografías tomadas al momento de la salida de la carga, que adjuntan al presente reclamo, estos daños sí pueden observarse, motivo por el cual presumen que los daños pudieron ser ocasionados a la descarga.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que los contenedores **GRVU0090020** y **GRVU0090035** fueron descargados en nuestro terminal el día 12 de mayo de 2017 de la nave GUAYAQUIL EXPRESS 7115S.
2. Asimismo, hemos corroborado que el Gerente de Proyectos de la empresa reclamante UTC OVERSEAS (PERU) S.A.C. identificado como Marco Intemann se comunicó con el Gerente de Operaciones de nuestra empresa, el Sr. Alex Civira, el día 20 de abril de 2017, a fin de coordinar la descarga de los contenedores **GRVU0090020** y **GRVU0090035** en el Puerto del Callao. En dicha

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



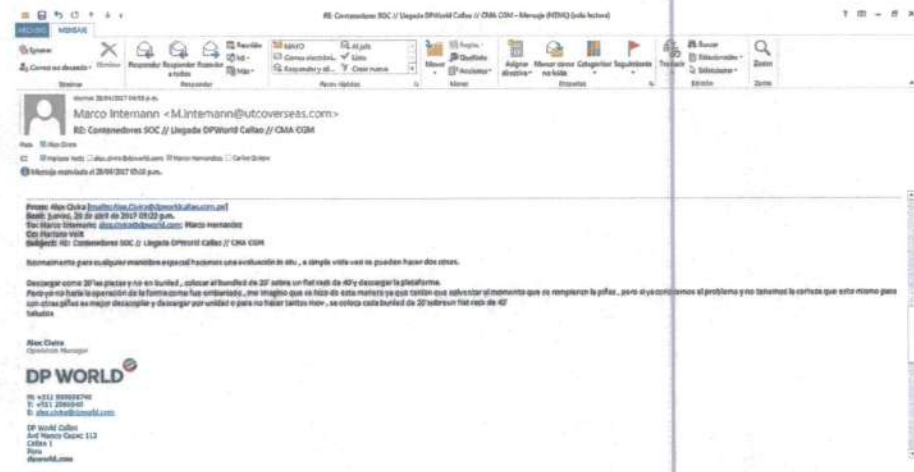
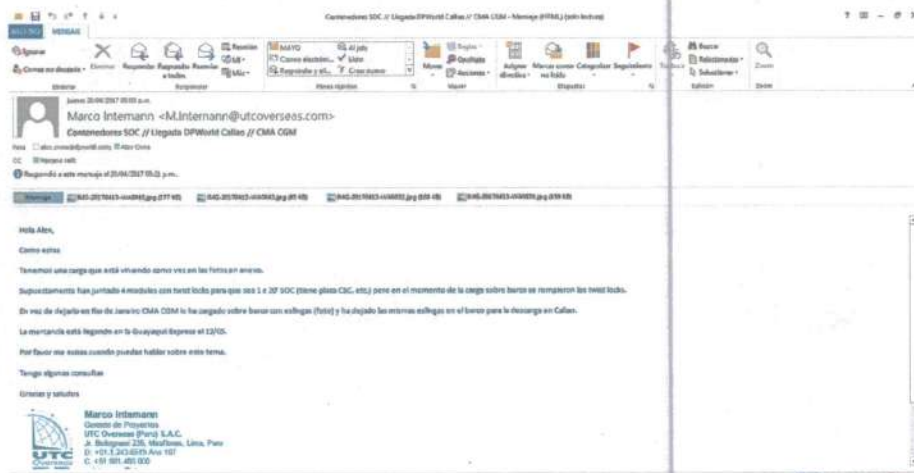
h

comunicación el reclamante informó que las unidades venían dañadas debido a problemas en el embarque de la carga en el puerto de origen, a lo que el señor Civira replicó que las unidades requerían una inspección previa antes de proceder con la descarga. Es decir, la propia empresa reclamante comunicó que la carga había sufrido daños al momento de la estiba en el puerto de origen debido a una incorrecta manipulación durante su estiba, inclusive habiendo enviado imágenes de las mismas, una de las cuales mostramos en calidad de prueba:

Ilustración 1 Incorrecta Estiba en Puerto de origen



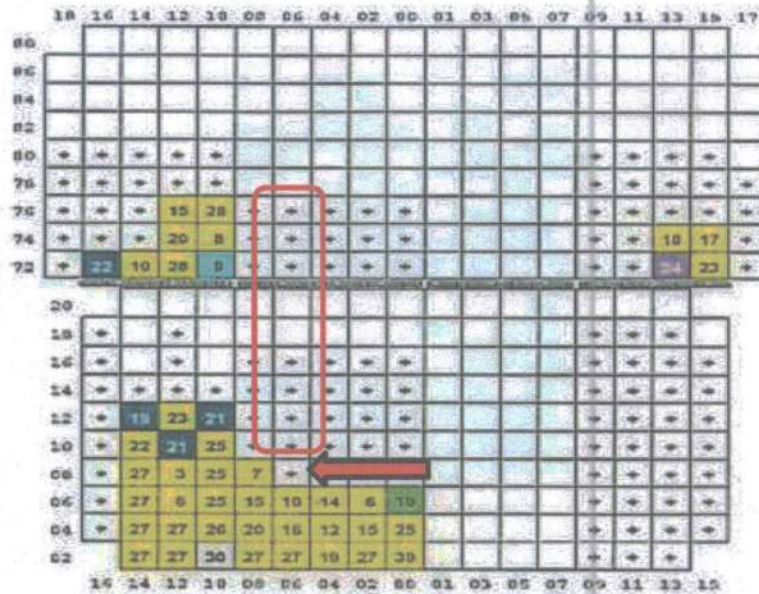
Ilustración 2 Correos electrónicos del 20.04.2017



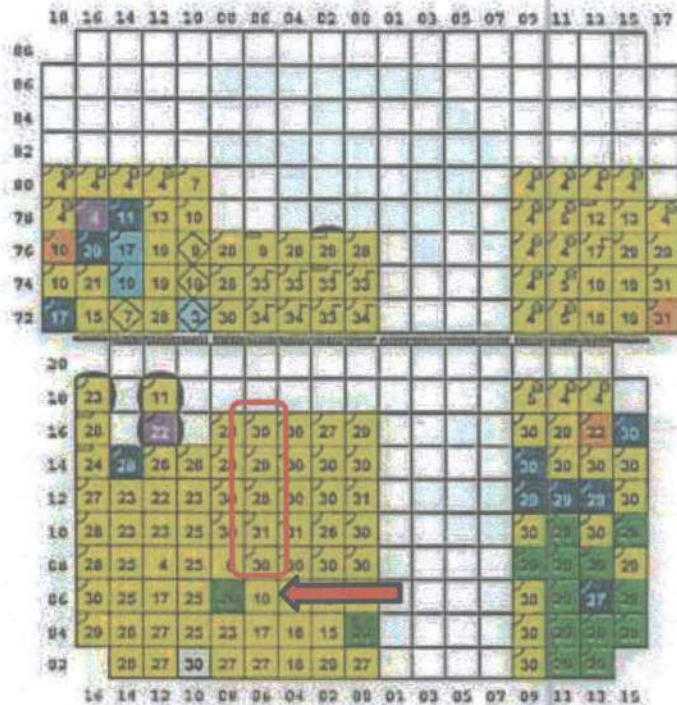
GERENCIA
 DP WORLD CALLAO S.R.L.
 h

3. Adicionalmente, hemos constatado que los contenedores N° **GRVU0090020** y **GRVU0090035** fueron embarcados en la nave GUAYAQUIL EXPRESS 7115S en las posiciones 290606 y 310606 según el plano de estiba y sobre cada uno de estos dos contenedores se estibaron un promedio de 5 contenedores cuyo peso individual fue de 147 toneladas aprox., pese a que ambos contenedores tenían como advertencia la siguiente reseña "No Full Container on Top" que significa una advertencia de no estibar contenedores encima de dicha carga. Evidentemente, el peso de 735 toneladas aprox. negligentemente estibadas sobre estas unidades también generó daños estructurales sobre los módulos.

29



31 (30)



Handwritten signature

4. En ese sentido, al momento de la descarga oportunamente dejamos constancia de la existencia de tales daños en los respectivo *Container Damage Report* que fueron sellados y firmados por el comando de la nave Guayaquil Express, tal y como pueden observar:

DP WORLD CALLAO DPMAR-2012
Version 02

Container Damage Report

Report Number: _____
This document is to be taken as confirmation of damage having being note to:

Vessel: Guayaquil Express Shipping Line: CMA
Voyage: 7115 S Discharge Port: _____

Container	C.IBO	Metals	Tipo	Condición	Fecha	Hora
<u>GRVU 090020-0</u>		<u>303</u>			<u>17/03/2012</u>	

Condición General: Limpio Sucio Buenas condiciones Deteriorado
 Limpio Dirty Good condition Damaged

Front

Left side

Roof

Right side

Rear doors

Inner

Ubicación	Daño
<u>DISCARGADO FROM THE SHUTT LOCKS</u>	<u>WALL DAMAGED</u>
<u>POSITION 29-00-00</u>	<u>WALL DAMAGED</u>

Type of damage	Code	Qty
1. rotura	cu	00
2. huecos	hu	00
3. fracturas	fr	00
4. apertura	av	00
5. empalmado	em	00
6. doblado	do	00
7. hundido	hd	00
8. arpillero	ar	00
9. material suelto	ms	00
10. etiquetas/etiquetas	et	00

Accidental damage: WALL DAMAGED
Reported by _____
Accepted by Vessel Representative _____
 ALL BUSINESS IS UNDERTAKEN SUBJECT TO OUR STANDARD TERMS AND CONDITIONS OF TRADING

CMA
Guayaquil Express



DP WORLD CALLAO DPMAR-2012
Version 02

Container Damage Report

Report Number: _____
This document is to be taken as confirmation of damage having being note to:

Vessel: Guayaquil Express Shipping Line: CMA
Voyage: 7115 S Discharge Port: _____

Container	C.IBO	Metals	Tipo	Condición	Fecha	Hora
<u>GRVU 090020-0</u>		<u>303</u>			<u>17/03/2012</u>	

Condición General: Limpio Sucio Buenas condiciones Deteriorado Limpio Dirty Good condition Damaged

Front

Left side

Roof

Right side

Rear doors

Inner

Ubicación	Daño
<u>DISCARGADO FROM THE SHUTT LOCKS</u>	<u>WALL DAMAGED</u>
<u>POSITION 31-00-00</u>	<u>WALL DAMAGED</u>

Type of damage	Code	Qty
1. rotura	cu	00
2. huecos	hu	00
3. fracturas	fr	00
4. apertura	av	00
5. empalmado	em	00
6. doblado	do	00
7. hundido	hd	00
8. arpillero	ar	00
9. material suelto	ms	00
10. etiquetas/etiquetas	et	00

Accidental damage: WALL DAMAGED
Reported by _____
Accepted by Vessel Representative _____
 ALL BUSINESS IS UNDERTAKEN SUBJECT TO OUR STANDARD TERMS AND CONDITIONS OF TRADING

CMA
Guayaquil Express

5. Por tanto, rechazamos cualquier imputación de responsabilidad en la producción de los daños reclamados por los contenedores **GRVU0090020** y **GRVU0090035** debido a que hemos demostrado que ambas unidades arribaron al terminal en esas condiciones debido a que los daños se produjeron en origen a consecuencia de una incorrecta manipulación de la carga durante la estiba en el puerto de origen así como de la incorrecta estiba dentro de la bodega del barco.

6. Finalmente, en relación a las imágenes fotográficas que el reclamante presenta como prueba de una diferencia entre los daños detectados al arribo y los daños detectados a la salida del terminal, consideramos que no es posible advertir tales diferencias ya que las fotografías presentadas no muestran a detalle los daños estructurales de ambas unidades que permita advertir las supuestas diferencias. Antes bien, en este caso el medio idóneo para determinar la magnitud de los daños, advertir diferencias u otro tipo de defectos o fallas, debió ser una inspección a la carga que el reclamante no tuvo la diligencia de realizar de manera oportuna antes de la descarga de los contenedores pese a tener conocimiento que su mercancía venía con daños ocasionados por la incorrecta estiba en el puerto de origen y haber sido sugerida dicha inspección por nuestro Gerente de Operaciones, por tanto, las imágenes fotográficas no constituyen un elemento que acredite nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados.
7. Al respecto, el inciso j del artículo 7 del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN, concordado con el artículo 1331° del Código Civil Peruano y el artículo 196° del Código Procesal Civil Peruano, establecen que el usuario tiene la obligación de acreditar los daños que se produzcan en el Terminal Portuario como consecuencia de una mala prestación del servicio.
8. En ese sentido, el reclamante no ha presentado elementos probatorios que acrediten nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados, mientras que nosotros si hemos presentado pruebas contundentes que sustentan nuestra falta de responsabilidad en los mismos. Cabe precisar, que nuestros elementos de prueba fueron oportunamente compartidos al reclamante quien al parecer no los ha valorado en su totalidad al efectuar sus juicios de responsabilidad toda vez que no se ha pronunciado sobre la incorrecta manipulación de la carga en origen y la incorrecta estiba de los contenedores en la bodega del barco.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz

Apoderado

DP WORLD CALLAO S.R.L.

